



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución N° 628-2013-P/IPD

Lima, 12 de Diciembre del 2013

VISTOS: El Informe N° 004-2013-UOM-OPP/IPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte;

Que, de acuerdo a los incisos b) y d) del artículo 20° del mencionado Reglamento, la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene entre sus funciones, proponer la aplicación de procedimientos para la gestión institucional; en virtud de los cuales ha elaborado el proyecto de directiva denominado "Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables" donde se establece las disposiciones técnicas en materia contable para efectuar la Estimación, Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables en el IPD, que es necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con las visaciones de las Oficinas General de Administración, Presupuesto y Planificación, de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 007-2013-IPD/OGA-UFIN, denominada "Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables", la misma que consta de nueve (9) numerales, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto toda norma o disposición interna que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Directiva en la página Web del IPD: www.ipd.gob.pe

Regístrese y Comuníquese,

FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



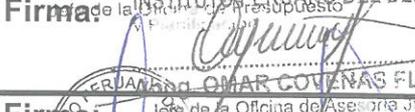


PROVISION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

Directiva: 007-2013-IPD/OGA-UFIN

Versión: 1

**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE FINANZAS**

Elaborado por: Jaime Rubén Enciso Rodas Cargo: Técnico en Contabilidad de la Unidad de Finanzas Fecha: 16-10-2013	Firma: 
Revisado por: Julio Caycho Lavado Cargo: Jefe de la Unidad de Finanzas Fecha: 21-11-2013	Firma:  <small>CDC JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO</small>
Revisado por: Carlos Negri Ramírez Cargo: Jefe de la Oficina General de Administración Fecha: 22-11-2013	Firma: JEFE UNIDAD DE FINANZAS OGA - IPD 
Revisado por: Julio Luque Maldonado Cargo: Jefe de la Unidad de Organización y Métodos Fecha: 22-11-2013	Firma:  <small>Ing. JULIO LUQUE MALDONADO Jefe de la Unidad de Organización y Métodos - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE</small>
Revisado por: Nadia Castro Sagástegui Cargo: Jefe de la Oficina de Presupuesto y Planificación Fecha: 25-11-2013	Firma:  <small>ING. NADIA CASTRO SAGASTEGUI Jefe de la Oficina de Presupuesto - INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE</small>
Revisado por: Omar Coveñas Flores Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: 25-11-2013	Firma:  <small>ING. OMAR COVENAS FLORES Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica</small>
Aprobado por: Carlos Negri Ramírez Cargo: Jefe de la Oficina General de Administración Fecha: 27-11-2013	Firma:  <small>ING. CARLOS NEGRI RAMIREZ Jefe de la Oficina General de Administración</small>
Aprobado por: Saúl Barrera Ayala Cargo: Secretario General Fecha: 28-11-2013	Firma: 

	Tipo: DIRECTIVA	Código: 006-2013-IPD/OGA-UFIN Versión: 1
	Título: PROVISION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Fecha de Vigencia: 29-11-2013 Página: 2 de 8

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

N°	N° de versión	Origen del Cambio y Descripción del Cambio	Responsable	Fecha
01	1	Elaboración Inicial del Documento	Jefe de la UFIN	14-10-2013



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 006-2013-IPD/OGA-UFIN Versión: 1
	Título: PROVISION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Fecha de Vigencia: 29-11-2013 Página: 3 de 8

INDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	FINALIDAD	4
3.	BASE LEGAL	4
4.	ALCANCE	4
5.	SIGLAS	4
6.	DEFINICIONES	4
7.	FUNCIONES.....	5
8.	DISPOSICIONES ESPECIFICAS	6
9.	DISPOSICIONES FINALES	8



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 006-2013-IPD/OGA-UFIN Versión: 1
	Título: PROVISION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Fecha de Vigencia: 29-11-2013 Página: 4 de 8

I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones técnicas en materia contable para efectuar la Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de las Cuentas Incobrables en el Instituto Peruano del Deporte.

II. FINALIDAD

Establecer la Estimación, Provisión de Cobranza Dudosa y Castigo de Cuentas Incobrables del Instituto Peruano del Deporte.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

3.2. Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 que aprueba el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" y su modificatoria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

3.3. Resolución Directoral N° 017-2012-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 003-2012-EF/51.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la Republica".

3.4. Resolución de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública N° 001-2009-EF/93.01 que aprueba la vigencia y uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental.

3.5. Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

3.6. Manual de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte vigente.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación para la Oficina General de Administración, la Unidad de Finanzas y de todas las Unidades Orgánicas del Instituto Peruano del Deporte que generen cuentas por cobrar.

V. SIGLAS

IPD : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
MINEDU : MINISTERIO DE EDUCACION
OGA : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
OAJ : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
UFIN : UNIDAD DE FINANZAS
UIT : UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA

VI. DEFINICIONES

- **Provisión:** Es la estimación de las cuentas y documentos por cobrar que efectúa una entidad para cubrir, deterioro de las acreencias incobrables.
- **Cobranza Dudosa:** Son aquellas cuentas por cobrar que están en proceso de cobranza y que no existe la certeza de su posible recuperación, estimando la provisión.
- **Cuentas Incobrables:** Son aquellas cuentas por cobrar que han sido debidamente provisionadas y se tiene la certeza de que no se pueden recuperar.
- **Cuentas por Cobrar:** Representan derechos exigibles a favor de la entidad, que provienen de las operaciones por ventas, servicios prestados o cualquier otro concepto análogo.
- **Castigo:** Retiro de la contabilidad de un importe previamente reconocido como activo y en caso de cuentas por cobrar por la que se agotaron los medios de cobro y que previamente fue provisionada, se retira del activo y se controla a través de una cuenta de orden.

	Tipo: DIRECTIVA	Código: 006-2013-IPD/OGA-UFIN Versión: 1
	Título: PROVISION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Fecha de Vigencia: 29-11-2013 Página: 5 de 8

- **Castigo de Cuentas Incobrables:** Cancelación de las cuentas por cobrar provisionadas como incobrables cuyo procedimiento de cobranza se efectúa por la vía administrativa y/o judicial. La deuda no se extingue, se continúa con los trámites y procedimientos de cobranza hasta que se demuestre su irrecuperabilidad, se controlan a través de cuentas de orden.
- **Castigo Directo:** Se define como cobranza administrativa, previamente provisionada y agotada las acciones administrativas de cobranza, debidamente sustentada.
- **Castigo Indirecto:** Se define como la acción de cancelación contable de cuentas por cobrar provisionadas como incobrables cuyo procedimiento de cobranza se efectúa por la vía judicial, cuyo castigo se efectuará una vez agotada la acción judicial. También se entenderá como castigo indirecto aquella en la que haya prescrito la acción de cobranza por parte de la administración.
- **Expediente de deudor:** Está constituido por los documentos que acreditan la existencia de la obligación de pago por parte del deudor, el cual una vez agotada la cobranza administrativa, será remitido a la OAJ para el inicio del proceso de cobranza por la vía judicial, en coordinación con la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación. El expediente debe contener como mínimo los siguientes documentos en original y/o copia certificada o fedateada: contrato y/o factura de la transacción, cartas simples y/o notariales de cobranza remitidos al deudor debidamente diligenciado, informe del área de cobranza sobre el estado del adeudo.

VII. FUNCIONES

7.1. La OGA, es el órgano responsable de supervisar la ejecución, control, seguimiento y recuperación de la cartera morosa del IPD.

7.2. La OGA, es el órgano encargado de autorizar los procedimientos técnicos administrativos y contables para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables del IPD, según la documentación sustentatoria de los casos existentes.

7.3. La UFIN, estará encargado de realizar las siguientes acciones:

7.3.1. Establecer el tratamiento contable, para la provisión de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables.

7.3.2. Efectuar los registros contables necesarios que permitan provisionar las deudas pendientes y el castigo de la deuda incobrable.

7.3.3. Coordinar con las Unidades Orgánicas generadoras de cuentas por cobrar, sobre las acciones de recuperación de las deudas pendientes por cobrar, aperturando un expediente por cada deudor.

7.3.4. Formular el Informe técnico del proceso de recuperación de las cuentas pendientes por cobrar con el sustento respectivo, para el inicio de las acciones legales correspondientes.

7.3.5. Custodiar la documentación sustentatoria

7.3.6. El control administrativo de la cobranza se efectuará por cada deudor.

7.4. Las Unidades Orgánicas generadoras de cuentas por cobrar, son responsables de la documentación que sustente la provisión y/o castigo de las cuentas de cobranza dudosa e informarán a la UFIN al término de cada mes y al cierre del ejercicio, los adeudos que se encuentran pendientes por cobrar, vencidos y no cobrados, para su registro contable y reclasificación como cuenta de cobranza dudosa, (en las divisionarias 1201.99 y 1202.99 según corresponda).



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 006-2013-IPD/OGA-UFIN Versión: 1
	Título: PROVISION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Fecha de Vigencia: 29-11-2013 Página: 6 de 8

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

8.1. DE LA PROVISION DE COBRANZA DUDOSA

- 8.1.1. La provisión de cobranza dudosa y castigo de las cuentas incobrables, se aplicará a cuentas por cobrar, que por su naturaleza deben ser provisionadas y reclasificadas, así como por la incobrabilidad de las cuentas.
- 8.1.2. Se utilizarán los siguientes Códigos del Plan Contable Gubernamental:
- 1201.99 Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación;
 - 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosa Recuperación;
 - 1209.01 Cuentas por Cobrar;
 - 1209.02 Cuentas por Cobrar Diversas;
 - 5801.05 Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones;
 - 5801.0501 Cuentas por Cobrar;
 - 5801.0502 Cuentas por Cobrar Diversas.
- 8.1.3. Para efectuar la provisión de las Cuentas por Cobrar (1201) y Cuentas por Cobrar Diversas (1202) que se encuentren pendientes de cobro, se debe previamente haber efectuado las gestiones administrativas de cobranza siguientes:
- Requerimiento mediante carta simple para que cumplan con las deudas pendientes por cobrar.
 - Requerimiento mediante carta notarial para que cumplan con las deudas pendientes por cobrar.
- 8.1.4. El porcentaje de la provisión de las cuentas por cobrar, será de 100% dentro de un plazo igual o mayor a 01 año para su provisión y castigo respectivo.
- 8.1.5. Las Unidades Orgánicas que generen cuentas por cobrar, comunican a la UFIN, respecto de las acreencias, que vencidas a la fecha de pago no se hayan hecho efectivas en el ejercicio económico, para su reclasificación en Cuentas de Cobranza Dudosa en las divisionarias 1201.99 y 1202.99.
- 8.1.6. El registro anual de la provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa, se efectuará con cargo a la Cuenta Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones (5801.05).
- 8.1.7. La UFIN verifica y evalúa las Cuentas por Cobrar (1201) y Cuentas por Cobrar Diversas (1202), elabora el Informe técnico sobre los saldos pendientes por cobrar, y eleva al Jefe de la OGA, solicitando autorización para realizar la provisión correspondiente.
- 8.1.8. El Jefe de la OGA, evalúa el Informe Técnico y de considerarlo pertinente, autoriza a la UFIN, efectuar la provisión respectiva.
- 8.1.9. La UFIN, realiza el registro de la provisión con cargo a la cuenta contable Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones (5801.05), con abono a la cuenta contable Cuentas por Cobrar (1209.01) y Cuentas por Cobrar Diversas (1209.02).



8.2. DEL CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES

- 8.2.1. El castigo de las cuentas incobrables puede efectuarse mediante el Castigo Directo y el Castigo Indirecto, de acuerdo a los criterios establecidos para su determinación.
- 8.2.2. Para efectuar el castigo de las Cuentas por Cobrar (1201) y Cuentas por Cobrar Diversas (1202) se debe previamente ejercer acciones administrativas de cobranza, según detalle:
- Notificación mediante carta simple por las deudas pendientes por cobrar y/o notificación mediante carta notarial por las deudas pendientes por cobrar, debidamente diligenciado.

	Tipo: DIRECTIVA	Código: 006-2013-IPD/OGA-UFIN Versión: 1
	Título: PROVISION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Fecha de Vigencia: 29-11-2013 Página: 7 de 8

8.2.3. Del Castigo Directo;

Los criterios para la determinación del castigo directo son:

8.2.3.1. Haberse efectuado la provisión para cuentas de cobranza dudosa.

8.2.3.2. Haberse agotado la gestión administrativa de cobranza.

8.2.3.3. Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad.

8.2.3.4. Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de determinarse el castigo.

8.2.3.5. En caso supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria (concordante con lo que establece el Instructivo N° 03 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", que se menciona en el numeral 3.2 de la presente directiva), la UFIN - OGA derivará el expediente, con el informe técnico, a la OAJ, para que emita el informe legal respectivo y lo derive a la Procuraduría Pública del MINEDU.

8.2.4. Del Procedimiento Administrativo del Castigo Directo de Cuentas Incobrables

8.2.4.1. Una vez determinado el carácter de incobrabilidad de la cuenta por cobrar, se procede al inicio de las acciones para el castigo directo.

8.2.4.2. La UFIN inicia las acciones para el castigo directo, disponiendo que se ordene la documentación de cobranza que sustente el registro contable del castigo directo; elabora el informe técnico, proyecta la resolución administrativa remitiéndolo a la OGA para su aprobación correspondiente.

8.2.5. Del Tratamiento Contable del Castigo Directo de Cuentas Incobrables

8.2.5.1. Una vez emitida la resolución de la OGA, la UFIN realiza el registro contable del castigo directo a la cuenta 1209 "Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones", con abono a las cuentas de activo correspondiente, reclasificadas como cobranza dudosa, retirando las cuentas que acumulan el derecho de cobro y aquellas de valuación que acumulan la estimación de incobrabilidad.

8.2.5.2. Las cuentas por cobrar castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se han extinguido, se deberá controlar a través de las cuentas de orden 9103.06 "Valores y Documentos en Cobranza Entregados", y 9104.06 "Control de Valores y Documentos en Cobranza Entregados".

8.2.6. Del Castigo Indirecto:

Los criterios para la determinación del castigo indirecto son:

8.2.6.1. Haberse efectuado la provisión para cuentas de cobranza dudosa;

8.2.6.2. Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (01) año, a partir de su exigibilidad;

8.2.6.3. Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una (1) UIT vigente al momento de determinar el castigo.

8.2.6.4. Que se emita la respectiva Resolución de Castigo, debiendo considerar según el caso, los siguientes criterios:

- Criterios de "Insolvencia Sustentada".- Se considera como prueba de incobrabilidad, la Resolución que emita el juez competente en su procedimiento judicial concluido y/o informe emitido por el responsable de la Procuraduría según sea el caso.
- Criterios de "Extinción de la Deuda".- Se considera como prueba de incobrabilidad. Los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.

8.2.7. Del Procedimiento Administrativo del Castigo Indirecto de Cuentas Incobrables



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 006-2013-IPD/OGA-UFIN Versión: 1
	Título: PROVISION DE COBRANZA DUDOSA Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Fecha de Vigencia: 29-11-2013 Página: 8 de 8

8.2.7.1. Los funcionarios responsables de las Cobranzas, después de haber agotado los procedimientos administrativos sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, remiten los actuados a la OGA-UFIN, para la remisión del expediente, con el informe técnico, a la OAJ, quien a su vez lo remite a la Procuraduría Pública del MINEDU, a fin de que inicie las acciones judiciales correspondientes.

8.2.7.2. Concluidas las acciones judiciales a cargo de la Procuraduría Pública del MINEDU y con el informe de la misma, se informará a la OGA – UFIN, con la finalidad de que en los casos donde no se ha podido recuperar las acreencias, la UFIN organizará la documentación original de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo, procediendo a proyectar la resolución que autoriza el castigo indirecto, luego la eleva para el visado del Jefe de la OGA, quien a su vez las remitirá al Titular de la Entidad a fin que emita la Resolución que respalde el registro contable

8.2.8. Del Tratamiento Contable del Castigo Indirecto de Cuentas Incobrables

8.2.8.1. Una vez emitida la resolución administrativa, la UFIN realiza el registro contable del castigo indirecto a la cuenta 1209 "Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y Reclamaciones", con abono a las cuentas de activo correspondiente, reclasificados como cobranza dudosa, retirando las cuentas que acumulan el derecho de cobro y aquellas de valuación que acumulan la estimación de incobrabilidad.

8.2.8.2. Las cuentas de cobranza dudosa castigadas indirectamente y cuyo derecho a cobro no se han extinguido, se debe controlar a través de las cuentas de orden 9103.06 "Valores y Documentos En Cobranza Entregados", y 9104.06 "Control de Valores y Documentos en Cobranza Entregados".



DISPOSICIONES FINALES

9.1. La Tesorería del IPD y los Consejos Regionales del Deporte, informan a la UFIN, en cada oportunidad sobre el pago parcial o total de las deudas que fueron previamente provisionadas o castigadas.

9.2. A falta de disposición contenida en la presente Directiva, se aplicará las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes sobre la materia.